

ACUSE



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 7.2.309.299
México, D. F., a 22 de enero de 2015

C. Agnes Cristina Celis Ochoa Roca
Representante Legal
Servicios Integrales Marítimos Portuarios, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1814 piso 1 despacho 102
Col. Florida
1030, México D.F.

Recibi Original
Demetrio Pérez
3 - marzo 2015

Me refiero a la solicitud N° 92865 presentada en la ventanilla única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, mediante la cual pide el registro y autorización para la recolección, traslado y disposición final de basuras, generadas por las embarcaciones y artefactos navales que arriben al Puerto de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, le comunico que una vez analizada la documentación presentada y que cuenta con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes en materia ambiental, esta Autoridad Marítima autoriza a favor de Servicios Integrales Marítimos Portuarios, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Niños Héroes No. 708, Col. Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Col., el Registro N° DGMM-MZA-010, con vigencia del 17 de diciembre de 2014 al 19 de diciembre de 2015, como autorizado(a) para realizar el servicio de recolección, traslado y disposición final de basuras, generadas por las embarcaciones y artefactos navales que arriben al Puerto de Manzanillo, Col.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 8 fracciones II, VI y XIII, 65 y 76, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de conformidad a lo establecido en el Anexo V, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78 y artículos 2 fracción XXIII y 28 fracciones XI, XIII, XV y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente registro y autorización es independiente del permiso para prestar servicios portuarios y no le confiere derechos de exclusividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Puertos.

Servicios Integrales Marítimos Portuarios, S.A. de C.V. en adelante el Prestador de Servicios, queda sujeto ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, en adelante la Secretaría, al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

Primera.- La autorización como Prestador de Servicios que por este instrumento se otorga tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición del presente.

f

Segunda.- El servicio que se autoriza, siempre deberá realizarse en vehículos terrestres que reciban las basuras generadas por las embarcaciones y artefactos navales y siempre que éstos se encuentren en muelle debidamente atracados.

Tercera.- El registro antes señalado, deberá renovarse dentro de un plazo de 30 días anteriores al vencimiento de la misma, para así evitar que sean afectadas sus operaciones dentro del Recinto Portuario, solicitud que deberá estar complementada con la información y documentación requerida para tal efecto.

Cuarta.- Durante la vigencia de la presente autorización, la Secretaría podrá realizar a través de sus Inspectores Navales, las inspecciones extraordinarias que considere pertinentes. De darse el caso que, como resultado del reconocimiento efectuado se llegaran a detectar anomalías o modificaciones substanciales en las condiciones y operación que afecten la eficiencia del servicio, se procederá a dejar sin efecto la presente inscripción.

Quinta.- El Prestador de Servicios, se obliga a no transferir sus funciones. Siendo nulos los actos y funciones que con tal carácter realice persona física o moral distinta al amparo de al presente.

Sexta.- El Prestador de Servicios en el desempeño de sus funciones mantendrá un alto nivel de ética comercial profesional y se obliga a:


- A) Cumplir y desempeñar sus funciones para con su principal o principales con honradez, seguridad, prevención, probidad e imparcialidad.
- B) Cumplir en el desempeño de sus funciones con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia marítima y demás disposiciones aplicables, así como las normas de conducta relativa al transporte marítimo de acuerdo a los tratados internacionales o a los usos marítimos.

Séptima.- El Prestador de Servicios, se obliga a proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, todos los documentos que le sean solicitados.

Octava.- El Prestador de Servicios, se obliga a emitir los recibos de recepción de basuras a las embarcaciones y artefactos navales, en los formatos que establezca la Secretaría, debidamente foliados y con número de registro otorgado.

Novena.- El Prestador de Servicios, se obliga a presentar a la Secretaría durante el periodo autorizado, dentro de los 5 días posteriores al término de cada mes, en medios electrónicos, (disco compacto o USB), copia de los recibos de recepción de basuras, expedidos durante el mes inmediato anterior; información que será necesaria para la renovación de su registro.

Décima.- El registro como Prestador de Servicios para la recepción de basuras de embarcaciones, será cancelado en el caso de que infrinja alguna de las condiciones aquí estipuladas, las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Tratados Internacionales, así como por las siguientes causas:

- 
- 1) Prestar el servicio de recolección de basuras provenientes de embarcaciones y artefactos navales en lugar distinto al autorizado.